

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, (2019-0328) Al Despacho de la Señora Juez informando que, no obstante encontrarse notificada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la parte demandada no confirmó asistencia a la audiencia, como tampoco constituyó apoderado judicial para su representación. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, no obstante a que la entidad demandada fue notificada de la admisión de la demanda por la Secretaría del Juzgado en los términos del Decreto 806 de 2020 , no confirmó su asistencia a la audiencia a celebrarse en la fecha, como tampoco constituyó apoderado judicial para su eventual representación.

Así las cosas, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se envíe nuevamente correo electrónico por medio del cual se ponga en conocimiento la celebración de la diligencia en la fecha que mas adelante se indicará, advirtiéndole a la demandada que su inasistencia acarreará las consecuencias de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS, esto es, la presunción de veracidad ficta o presunta sobre los hechos de la demanda, y que, debido a que la notificación se surte al correo registrado en Cámara de Comercio, la misma se torna efectiva sin necesidad de designación de curador ad litem (sentencia C-420 de 2020).

En consecuencia, se **REPROGRAMARÁ** la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, para el próximo **MARTES PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM).**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE de Microsoft o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en

la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Finalmente, se ordenará que, por la secretaría del Despacho se desplieguen las acciones necesarias tendientes a informar a la parte demandada sobre la fijación de la diligencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha 21- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebab04ee08b08c46350e492686cc8507710dd2ee343421ebb22765e63a3342**

Documento generado en 20/01/2022 06:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>